



Fecha: Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08-638-600-1259-2020-0094-00 RI 25266
Sentenciado: HAROLD MENDOZA GOMEZ
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Asunto: Avocar

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 221

Atendiendo los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente y verificada la asignación del asunto de la referencia por parte de la oficina de reparto del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, con la finalidad de vigilar la pena impuesta al ciudadano **HAROLD MENDOZA GOMEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.043.001.942, a quien el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga - Atlántico, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2021, lo condenó por hechos ocurridos el 20 de septiembre del 2020 a la pena principal de **16 meses** de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo que debe suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, con un periodo de prueba de dos (02) años.

Quedando ejecutoriada el mismo día 25 de noviembre del 2020 al ser notificada en estrados y no interponerse recurso alguno. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

El 1o de abril de 2022, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio, puso a disposición de este Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto del 24 de marzo del mismo año.

No obstante, lo anterior se tiene que revisado el cuaderno de conocimiento no aparece que el condenado haya firmado diligencia de compromiso y efectuado el pago de la caución, lo que traería como consecuencia la ejecución de la condena tal y como lo demanda el artículo 66 del código penal colombiano, que ha saber enseña:

ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. *Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el

beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. (Subraya y negrilla para resaltar)

Motivo por el cual y como quiera que la cuerda procesal que rigió la actuación que desembocó en la condena de la cual hoy se avoca el conocimiento fue la ley 906 del 2004, y habiendo transcurrido periodo de tiempo superior al que demanda la norma en cita, se inicia trámite de revocatoria¹, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

La notificación al sentenciado se surtirá en la CALLE 20 No. 20-03 de Sabanalarga – Atlántico y correo electrónico haroldmendozagomez@gmail.com registra dirección válida aportada en el cuaderno de conocimiento. Asimismo, se oficiará a la Defensoría del Pueblo a efectos que designen un defensor que asuma los intereses del condenado.

Consultado el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece en **No Registra.**

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al condenado HAROLD MENDOZA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.043.001.942 expedida en Sabanalarga -Atlantico, no aparece registrado en ninguna de las nombradas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena al sentenciado ciudadano **HAROLD MENDOZA GOMEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.043.001.942, a quien el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga - Atlántico, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2021, lo condenó por hechos ocurridos el 20 de septiembre del 2020 a la pena principal de **16 meses** de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo que debe suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, con un periodo de prueba de dos (02) años.

Segundo: Córrese al sentenciado el traslado del trámite de revocatoria, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes, o se presente a suscribir diligencia de compromiso. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiendo que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

Tercero: Oficiar a la defensoría del pueblo con el objeto de que designen defensa técnica para que asuman los intereses del condenado del proceso en mención.

Cuarto: Oficiése a la Procuraduría General De La Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, para que inscriban en su base de datos, la sanción impuesta al condenado HAROLD MENDOZA GOMEZ.

Quinto: Comunicar al condenado en mención, a la Procuraduría y al INPEC, que la pena impuesta dentro de este radicado se encuentra bajo la vigilancia del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/JEBQ

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico

Radicación: 08001-60-01-055-2014-09097-00 RI 25130
Sentenciado: JHON JAIDER JULIO LIZCANO
Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: Avocar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdfa33304f79d26d93b2f26489b0503f7b782ef313a95c799a1aecc5935cccbd

Documento generado en 06/04/2022 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Read: AVOCAR VIGILANCIA RI 25266

Notificaciones INPEC <notificaciones@inpec.gov.co>

Vie 08/04/2022 10:28

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla <j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Your message

To:

Subject: Read: AVOCAR VIGILANCIA RI 25266

Sent: Friday, April 8, 2022 3:28:21 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Friday, April 8, 2022 3:28:17 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Retransmitido: AVOCAR VIGILANCIA RI 25266

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 08/04/2022 9:22

Para: notificacionjudicial@registraduria.gov.co <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@registraduria.gov.co (notificacionjudicial@registraduria.gov.co)

Asunto: AVOCAR VIGILANCIA RI 25266

Entregado: AVOCAR VIGILANCIA 25266

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Sáb 23/04/2022 5:28

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: AVOCAR VIGILANCIA 25266



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA378300173CO

Fecha de Envío: 28/06/2022
21:19:09

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 15312955

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. 13A Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HAROLD MENDOZA GOMEZ Ciudad: SABANALARGA_ATLANTICO Departamento: ATLANTICO
Dirección: CL 20 20 03 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/06/2022 09:19 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
05/07/2022 11:35 AM	PO.BARRANQUILLA	DEVOLUCION (DEV)	



Fecha:7/7/2022 11:06:39 AM

Página 1 de 1

472

REPORTE GLOBALIZADO



Centro operativo: 8888999 CD.BARRANQUILLA

Fecha: 11/07/2022 04:00:28

Sector distribución: DU545

Usuario: jhon.cuartas

N° de cambio de custodia: 0014615228

Distribuidor: ALVARO ANTONIO ARCON MUÑOZ

Destino: JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS

Cedula de ciudadanía: 3741407

Cantidad envíos sin seguimiento: 0

Cantidad envíos cargados: 3

Código cambio de custodia No.



0014615228

Página: 1 de 1



RA378985912CO

DEVUELTO



RA378306173CO

EN CLASIFICACIÓN (DEV)



RA378985896CO

DEVUELTO

CSA
 JUZGADO DE EJECUCIÓN
 PENAS Y MEDIDAS
 FECHA: 11/07/2022 HORA: 10:19 am
 RECIBIDO *Lucas*

Datos quien entrega

Firma: _____ C.C.: _____
 Nombre: _____ Cargo: _____
 Día: ____ Mes: ____ Año: ____ Hora: _____

Datos quien recibe

Firma: _____ C.C.: _____
 Nombre: _____ Cargo: _____
 Día: ____ Mes: ____ Año: ____ Hora: _____

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT-900.062.917-9

México Concesión de Correos

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 15312955

Fecha Admisión: 28/06/2022 21:19:09
Fecha Aprox Entrega: 05/07/2022



RA378300173CO

8888 051
103

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA
Dirección: KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. NIT/C.C/T.I:800093816
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080003046
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888455

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe N1 N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Nombre/ Razón Social: HAROLD MENDOZA GOMEZ
Dirección: CL 20 20 03
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888051
Ciudad: SABANALARGA ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.300 COP

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. [Signature]
Gestión de entrega:
1er JUN 2022

8888 455
PO. BARRANQUILLA NORTE



88884558888051RA378300173CO



Fecha: siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08-638-600-1259-2020-0094-00 RI 25266
Sentenciado: HAROLD MENDOZA GOMEZ
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Asunto: Notifica por estado y requiere

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 504

Por auto de sustanciación No. 221 del 6 de abril de 2022, se resolvió avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena al sentenciado **HAROLD MENDOZA GOMEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.043.001.942, a quien el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga - Atlántico, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2021, lo condenó por hechos ocurridos el 20 de septiembre del 2020 a la pena principal de **16 meses** de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo que debe suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, con un periodo de prueba de dos (02) años. También, se dispuso correr traslado, so pena de la revocatoria correspondiente. Así mismo, se ofició a la defensoría pública para que le designaran un defensor que representara los intereses de ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI.

Comoquiera que, la empresa de servicio de mensajería 472 realiza la devolución de la correspondencia remitida a la dirección de residencia del sentenciado, y que en consecuencia no ha podido ser comunicado de la providencia antes aludida, se procederá a realizar la notificación por estado de dicha providencia y esta, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Además, atendiendo que a la fecha no obra en el plenario designación de defensor público de **HAROLD MENDOZA GOMEZ**, se requerirá nuevamente a la Defensoría Pública, para que dentro del término de tres (3) días, proceda a comunicar al Despacho de la designación respectiva.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/DSM

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez
Juez

**Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4da446350fe384f5309e54fdfe0c6ed7ebffbb2e9f136d57d3a50e38b0d1f62**

Documento generado en 07/07/2022 04:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**